



RESOLUCIÓN No. SGR-058-2014

DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A, de fecha 26 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 del 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el 02 de julio del 2012, la Secretaría de Gestión de Riesgos y la compañía CONSTRUCCIONES CIVILES DEL ECUADOR S.A. CONCIESA, suscribieron el contrato de emergencia N° SNGR-029-2012 para la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE NUEVO TÚNEL DE 715 METROS DE LONGITUD Y EL REVESTIMIENTO DE 800 METROS DEL CAUCE AGUAS ARRIBA DE LA ENTRADA DEL TÚNEL EN LA QUEBRADA TOTORAS, CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL CALVAS, PROVINCIA DE LOJA"** con un plazo de catorce meses contados a partir de la entrega del anticipo.

Que, el 10 de enero del 2013, la Secretaría de Gestión de Riesgos y la compañía CONSTRUCCIONES CIVILES DEL ECUADOR S.A. CONCIESA, suscribieron la adenda modificatoria al contrato emergente N° SNGR-029-2012 para la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE NUEVO TÚNEL DE 715 METROS DE LONGITUD Y EL REVESTIMIENTO DE 800 METROS DEL CAUCE AGUAS ARRIBA DE LA ENTRADA DEL TÚNEL EN LA QUEBRADA TOTORAS, CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL CALVAS, PROVINCIA DE LOJA"**, con el objeto de modificar el contrato en su cláusula decima quinta del contrato original;

Que, el 04 de febrero del 2013, la Secretaría de Gestión de Riesgos y la compañía CIMENTACIONES CIA. LTDA, suscribieron el contrato de fiscalización de emergencia N° SNGR-029.2-2012 para realizar la Fiscalización de la obra de emergencia **"CONSTRUCCIÓN DE NUEVO TÚNEL DE 715 METROS DE LONGITUD Y EL REVESTIMIENTO DE 800 METROS DEL CAUCE AGUAS ARRIBA DE LA ENTRADA DEL TÚNEL EN LA QUEBRADA TOTORAS, CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL CALVAS, PROVINCIA DE LOJA"** con un plazo de nueve meses contados a partir de la entrega del anticipo y de conformidad al cronograma de ejecución de plazos que forma parte íntegra del contrato;

pe





Que, el 10 de julio del 2013, la Secretaría de Gestión de Riesgos y la compañía CONSTRUCCIONES CIVILES DEL ECUADOR S.A. CONCIESA, suscribieron el contrato modificatorio al contrato emergente N° SNGR-029-2012 para la ejecución de la obra **“CONSTRUCCIÓN DE NUEVO TÚNEL DE 715 METROS DE LONGITUD Y EL REVESTIMIENTO DE 800 METROS DEL CAUCE AGUAS ARRIBA DE LA ENTRADA DEL TÚNEL EN LA QUEBRADA TOTORAS, CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL CALVAS, PROVINCIA DE LOJA”**, con el objeto de modificar la cláusula segunda del contrato original en lo siguiente: en donde dice **“CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO TÚNEL”** deberá entenderse **“CONSTRUCCIÓN DE TÚNEL”**;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto del 2014, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto Orgánico del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el 12 de noviembre del 2013, la Secretaría de Gestión de Riesgos y la compañía CONSTRUCCIONES CIVILES DEL ECUADOR S.A. CONCIESA, suscribieron el contrato complementario al contrato de emergencia N° SNGR-029-2012 para la ejecución de la obra **“CONSTRUCCIÓN DE TÚNEL DE 715 METROS DE LONGITUD Y EL REVESTIMIENTO DE 800 METROS DEL CAUCE AGUAS ARRIBA DE LA ENTRADA DEL TÚNEL EN LA QUEBRADA TOTORAS, CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL CALVAS, PROVINCIA DE LOJA”** con un plazo de cinco meses contados a partir de la entrega del anticipo;

Que, el 26 de noviembre del 2013, la Secretaría de Gestión de Riesgos y la compañía CONSTRUCCIONES CIVILES DEL ECUADOR S.A. CONCIESA, suscribieron la adenda modificatoria al contrato complementario para la ejecución de la obra **“CONSTRUCCIÓN DE TÚNEL DE 715 METROS DE LONGITUD Y EL REVESTIMIENTO DE 800 METROS DEL CAUCE AGUAS ARRIBA DE LA ENTRADA DEL TÚNEL EN LA QUEBRADA TOTORAS, CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL CALVAS, PROVINCIA DE LOJA”**, cuyo objeto fue agregar a la cláusula cuarta de dicho documento el reajuste del precios;

Que, el 13 de diciembre del 2013, la Secretaría de Gestión de Riesgos y la compañía CIMENTACIONES CIA. LTDA., suscribieron el contrato complementario al contrato de fiscalización de emergencia N° SNGR-029.2-2012 para realizar la Fiscalización de la obra de emergencia **“CONSTRUCCIÓN DE NUEVO TÚNEL DE 715 METROS DE LONGITUD Y EL REVESTIMIENTO DE 800 METROS DEL CAUCE AGUAS ARRIBA DE LA ENTRADA DEL TÚNEL EN LA QUEBRADA TOTORAS, CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL CALVAS, PROVINCIA DE LOJA”** con un plazo de nueve meses contados a partir de la entrega del anticipo y de conformidad al cronograma de ejecución de plazos que forma parte íntegra del contrato;

Que, mediante comunicación del 22 de enero del 2014, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, designa al Ing. Jorge Espinoza Torres, Técnico de la Subsecretaría de Gestión Técnica de Riesgos como ADMINISTRADOR del contrato N° SNGR-029.2-2012;

Que, mediante oficio No. SGR-TEC-0017-102014-O del 15 de octubre del 2014, dirigido a CIMENTACIONES –Fiscalizadora Contratada-, el ingeniero Rafael Del Río Miranda, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, solicita un pronunciamiento sobre el incumplimiento en cuanto a un avance sostenido en la construcción de encauzamiento de la Quebrada Totoras;

Que, el 15 de octubre del 2014 fue recibido por CIMENTACIONES CIA. LTDA. –Fiscalizadora Contratada- el oficio No. SGR-TEC-0017-102014-O, suscrito por el ingeniero Rafael Del Río Miranda, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos;



Que, mediante oficio No. SGR-TEC-0018-102014-O del 21 de octubre del 2014, dirigido a CIMENTACIONES –Fiscalizadora Contratada-, el ingeniero Rafael Del Río Miranda, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, realiza una insistencia sobre lo solicitado en oficio No. SGR-TEC-0017-102014-O del 15 de octubre del 2014 en virtud de lo establecido en el cuarto inciso del numeral 3.10 de la cláusula tercera del contrato de fiscalización No. SNGR-029.2-2012;

Que, el 22 de octubre del 2014 fue recibido por CIMENTACIONES CIA. LTDA. –Fiscalizadora Contratada- el oficio No. SGR-TEC-0018-102014-O del 21 de octubre del 2014, suscrito por el ingeniero Rafael Del Río Miranda, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos;

Que, mediante memorando No. SGR-SAT-JHET-128-2014 del 22 de octubre del 2014, dirigido al ingeniero Rafael Del Río Miranda, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, el ingeniero Jorge Espinoza Torres, Administrador del contrato, indica que la Fiscalizadora Contratada no ha cumplido a cabalidad el contrato de fiscalización No. SNGR-029.2-2012 y que tiene multas que superan el 5% del monto contractual;

Que, mediante memorando No. SGR-SGIAR-0047-102014-M del 23 de octubre del 2014, dirigido a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, el ingeniero Rafael Del Río Miranda, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, acoge el informe suscrito por el Administrador del Contrato -ingeniero Jorge Espinoza Torres- y solicita la terminación unilateral del contrato con la Compañía CIMENTACIONES –Fiscalizadora Contratada;

Que, mediante sumilla inserta de la máxima autoridad institucional en el memorando No. SGR-SGIAR-0047-102014-M del 23 de octubre del 2014, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realice informe jurídico sobre el requerimiento del ingeniero Rafael Del Río Miranda, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos;

Que, mediante comunicación No. SGR-CGAJ-108-2014 del 24 de octubre del 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe jurídico No. SGR-CGAJ-188-2014 en el que se recomienda *“...se inicie el proceso de terminación unilateral del Contrato Fiscalización de Emergencia N° SNGR-029.2-2012 celebrado entre la Secretaría de Gestión de Riesgos y la compañía CIMENTACIONES CIA. LTDA. y su complementario (ya que lo accesorio sigue la suerte de lo principal) por el incumplimiento de la cláusula tercera del contrato en referencia, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del contrato suscrito entre las partes, del numeral 2 del artículo 9, numeral 4 del artículo 92, numerales 1 y 3 del artículo 94 y el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concediéndole el término de 10 días para que justifique o remedie el incumplimiento en el que ha incurrido, advirtiéndole que de no remediarlo en el término señalado se dará por terminado unilateralmente el contrato.”*

Que, mediante comunicación No. SGR-UF-208-2014 del 28 de octubre del 2014, la economista Susana Amaya Macay, Directora Financiera remite el informe económico del Contrato de Fiscalización de Emergencia N° SNGR-029.2-2012 y su complementario;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina lo siguiente:

“Art. 9.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

2.- Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;



"Art. 92.- Terminación de los contratos.-Los contratos terminan:

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista".

"Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista."

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato";

"Art.95.- Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto a la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el plazo concedido, la entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, que se comunicará por escrito al contratista...."

Que, el Contrato de Fiscalización de Emergencia No. SNGR-029.2-2012 suscrito entre la Secretaría de Gestión de Riesgos y la Compañía CIMENTACIONES CIA. LTDA., establece lo siguiente:

"TERCERA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.-

3.1. ALCANCE DE LOS TRABAJOS:

Preparar informes que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos solicite sobre asuntos específicos relacionados con la obra Fiscalizada.

3.2. METODOLOGÍA DEL CONTRATO DE FISCALIZACIÓN

La FISCALIZADORA deberá presentar cualquier otro informe especial que sea requerido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

3.7 CONTROL DE AVANCE DE LA OBRA

Presentar Informes Semanales de Avance de obra y seguimiento del cronograma para evaluar si se está cumpliendo con los rendimientos de instalación requeridos, esta revisión se hará dentro de las reuniones semanales de avance.

3.8 INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN

La FISCALIZADORA será responsable de:

Prepara los informes periódicos semanales de informe de la obra, control económico, estadísticas de accidentes y otros que requiera la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, los cuales serán presentados los dos primeros días de cada semana.



3.10. PRODUCTO ESPERADO E INFORME

La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en forma oportuna deberá ser informado del avance de la obra, en sus aspectos técnicos, económico y legal, con el objeto de mantenerlo perfectamente informado. Estos informes se presentarán en el número y formato que requería la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos dentro de los cinco primeros días de cada mes o cuando la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos lo requiera.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.- En caso de que la FISCALIZADORA no presente los informes, oportuna y adecuadamente, no aprueba las planillas de obra dentro del plazo estipulado en el contrato de obra y no ejerza las funciones específicas acordadas con el objeto de este contrato y a lo estipulado en el contrato de ejecución de la obra, la Supervisión establecerá multas equivalentes al uno por mil (1/1000) diario al valor del contrato.

...Si las multas aplicadas excediera el cinco por ciento del monto contractual, que representa el monto de la garantía de fiel cumplimiento la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos iniciará el proceso de terminación unilateral del contrato.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El contrato termina:

Por declaración anticipada y unilateral de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP;

Que, en merito de lo manifestado por el Administrador del Contrato de Fiscalización de Emergencia No. SNGR-029.2-2012 y por el Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, se evidencia el incumplimiento del contrato por parte de la Fiscalizadora Contratada. Por tal razón, esta Secretaría de Gestión de Riesgos resuelve iniciar el proceso de terminación unilateral del contrato en mención y su complementario;

Que, mediante Resolución No. SGR-052-2014 del 30 de octubre del 2014, resolvió: **“Artículo 1.- ACOGER los informes técnicos y económico emitidos por el Administrador del Contrato, la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos y la Dirección Financiera de la Secretaría de Gestión de Riesgos. Artículo 2.- INICIAR el proceso de terminación unilateral del Contrato de Fiscalización de Emergencia No. SNGR-029.2-2012 y su complementario, celebrado con la Compañía CIMENTACIONES CIA. LTDA. para realizar Fiscalización de la obra de emergencia “CONSTRUCCIÓN DE NUEVO TÚNEL DE 715 METROS DE LONGITUD Y EL REVESTIMIENTO DE 800 METROS DEL CAUCE AGUAS ARRIBA DE LA ENTRADA DEL TÚNEL EN LA QUEBRADA TOTORAS, CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL CALVAS, PROVINCIA DE LOJA”, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 92, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 146 de su Reglamento General de aplicación, en virtud de los informes contenidos en los memorandos No. SGR-SAT-JHET-128-2014 del 22 de octubre del 2014, suscrito por el ingeniero Jorge Espinoza Torres, Administrador del contrato y el memorando No. SGR-SGIAR-0047-102014-M del 23 de octubre del 2014, suscrito por el ingeniero Rafael Del Río Miranda, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos. Artículo 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución, informe técnico y económico a la Compañía CIMENTACIONES CIA. LTDA. –Fiscalizadora Contratada- y a las compañías aseguradoras Seguros Oriente y Latina de Seguros, haciéndole conocer del inicio del proceso de terminación unilateral y concediéndosele a la Compañía CIMENTACIONES CIA. LTDA. –Fiscalizadora Contratada- y a las compañías aseguradoras, el término improrrogable de diez (10) días para que justifique o remedie el incumplimiento referido en los antecedentes de esta resolución, tal como lo establece el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 4.- PUBLICAR la presente**



resolución en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos. **Artículo 5.- DESIGNO** como Secretaria Ad Hoc dentro de este proceso a la Abogada Jemmy Alaña Torres”;

Que, el 30 de octubre del 2014, se notificó a la Compañía CIMENTACIONES CIA. LTDA –Fiscalización Contratada- con el contenido de la Resolución No. SGR-052-2014, mediante comunicación suscrita por la abogada Jemmy Alaña Torres, en su calidad de Secretaria Ad-Hoc designada por la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos;

Que, dentro del término de la Ley la Compañía CIMENTACIONES CIA. LTDA –Fiscalización Contratada-, propone las excepciones a la Resolución N° SGR-052-2014 mediante la cual se inició el trámite de terminación unilateral del contrato suscrito entre las partes, mediante oficio s/n del 12 de noviembre del 2014, dirigido a la Máxima Autoridad Institucional;

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se procese la solicitud de la Compañía CIMENTACIONES CIA. LTDA –Fiscalización Contratada-;

Que, mediante comunicado del 18 de noviembre del 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicita al ingeniero Jorge Espinoza -Administrador del Contrato-, un informe sobre las excepciones presentadas por la contratista;

Que, mediante memorando No. SGR-SAT-JHET-143-2014 del 28 de noviembre del 2014 suscrito por el ingeniero Jorge Espinoza –Administrador del Contrato- informa lo siguiente:

“Por medio del presente emito mis comentarios y observaciones al escrito que como descargos formales se ha presentado a la SGR con fecha 12 de noviembre del 2014 por la Abg. Cristina Martínez Alarcón, quien suscribe este documento y una rúbrica de la compañía CIMENTACIONES S.A., fiscalizadora de la obra “CONSTRUCCION DEL TUNEL DE 715 METROS DE LONGITUD Y EL REVESTIMIENTO DE 800 METROS DEL CAUCE AGUAS ARRIBA DE LA ENTRADA DEL TUNEL EN LA QUEBRADA TOTORAS, CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL CALVAS, PROVINCIA DE LOJA”.

La cláusula segunda del contrato de fiscalización precisa: “Objeto.- La FISCALIZADORA se obliga para con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos a realizar la Fiscalización de la obra de emergencia “CONSTRUCCION DE NUEVO TUNEL DE 715 METROS DE LONGITUD Y EL REVESTIMIENTO DE 800 METROS DEL CAUCE AGUAS ARRIBA DE LA ENTRADA DEL TUNEL EN LA QUEBRADA TOTORAS, CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL CALVAS, PROVINCIA DE LOJA”, hasta la terminación total de los trabajos y su Recepción Definitiva”

En la cláusula 3.1 “ALCANCE DE LOS TRABAJOS:”, en el quinto párrafo indica Elaborar, verificar y certificar conjuntamente con el constructor las planillas de pago mensuales , incluidas las de reajuste e informar al supervisor para su aprobación y pago, adjuntando anexos de volúmenes de obra, el informe sobre evaluación del cumplimiento de los programas, el libro de obra y la aplicación de las estipulaciones contractuales correspondientes.

En el sexto párrafo del mismo numeral, establece que deberá presentar en original y dos copias y en forma mensual los informes de progreso y estado de los trabajos en especial los que tengan mayor relevancia.

En la cláusula 3.2 METODOLOGIA. Se indica que la FISCALIZADORA, deberá presentar cualquier otro informe especial que sea requerido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.





Mediante oficio SGR-TEC-0017-102014-O, con fecha 15 de octubre del 2014 y en aplicación de la cláusula que antecede se solicitó un informe a la fiscalizadora sobre los compromisos de las reuniones del 18 de septiembre y 7 de octubre del presente año.

Con oficio SGR-TEC-0018-102014-O, del 21 de octubre de 2014, y al no recibir respuesta de la fiscalización, se realiza la insistencia y se comunica la aplicación de la cláusula decima segunda del contrato.

La fiscalización en su escrito indica que ha aprobado las planillas de obra hasta el 15 de octubre, fecha en la que termina su contrato desconociendo el oficio SNGR-JHET-039-2014, fechado el 26 de septiembre en la que el administrador del contrato le comunica la extensión del plazo hasta el 31 de diciembre del 2014 y a la contestación a este oficio mediante su comunicación SNGR-029-2012-FIS-175-CAR en la que envía su presupuesto para esta extensión del plazo.

Además al aceptar haber aprobado las planillas hasta el 15 de octubre reconoce su incumplimiento por cuanto el 7 de noviembre presenta la planilla #25 de obra que corresponde al periodo 19 de julio al 18 de agosto del 2014, con el correspondiente atraso.

Además debo indicar que las siguientes planillas del contrato principal y complementario con sus respectivos reajustes provisionales, fueron devueltas con los siguientes oficios:

PLANILLA	DESDE	HASTA	OFICIO DEVOLUCION	FECHA DEL OFICIO
No. 24 Contrato Original	19 junio 2014	18 julio 2014	SGR-JHET-046-2014	12 noviembre 2014
No. 25 Contrato Original	19 julio 2014	18 agosto 2014	SGR-JHET-048-2014	12 noviembre 2014
No. 1 Contrato Complementario	20 noviembre 2013	19 diciembre 2013	SGR-JHET-047-2014	12 noviembre 2014
No. 2 Contrato Complementario	20 diciembre 2013	19 enero 2014	SGR-JHET-047-2014	12 noviembre 2014
No. 3 Contrato Complementario	20 enero 2014	19 febrero 2014	SGR-JHET-047-2014	12 noviembre 2014
No. 4 Contrato Complementario	20 febrero	19 marzo 2014	SGR-JHET-047-2014	12 noviembre 2014
No. 5 contrato Complementario	20 marzo 2014	18 abril 2014	SGR-JHET-050-2014	12 noviembre 2014
No. 6 Contrato Complementario	19 abril 2014	18 mayo 2014	SGR-JHET-050-2014	12 noviembre 2014
No. 7 Contrato Complementario	19 mayo 2014	18 junio 2014	SGR-JHET-050-2014	12 noviembre 2014
No. 8 Contrato Complementario	19 junio 2014	18 julio 2014	SGR-JHET-050-2014	12 noviembre 2014
No. 9 Contrato Complementario	19 julio 2014	18 agosto 2014	SGR-JHET-050-2014	12 noviembre 2014





La planilla No. 24 se volvió a presentar con el oficio SNGR-029-2013-FIS-154-CAR-CC, de fecha 19 de noviembre, y se devolvió mediante oficio-SNGR-JHET-051-2014, de fecha 20 de noviembre.

Sólo como muestra del incumplimiento de parte de la fiscalización en la revisión de las planillas, me permito citar como ejemplo lo siguiente:

Revisión de la Planilla No. 5 Contrato Complementario

Contratista ingresa planilla a Fiscalización por última vez el 6 de mayo de 2014.

La fiscalización entrega planilla al Supervisor, el 7 de noviembre de 2014, es decir 187 días de retraso.

Revisión de la Planilla No. 6 Contrato Complementario.

Contratista ingresa planilla a Fiscalización por última vez el 4 de Junio de 2014.

La fiscalización entrega planilla a Supervisor de Obra el 7 de noviembre de 2014, es decir 156 días de retraso.

Revisión de la Planilla No. 7 Contrato Complementario.

Contratista ingresa planilla a Fiscalización por última vez el 4 de Julio de 2014.

La fiscalización entrega planilla al Supervisor de Obra el 7 de noviembre de 2014, es decir 126 días de retraso.

Revisión de la Planilla No. 8 Contrato Complementario.

Contratista ingresa planilla a Fiscalización por última vez el 4 de Agosto de 2014.

La fiscalización entrega planilla a Supervisor de Obra el 7 de noviembre de 2014, es decir 95 días de retraso.

Revisión de la Planilla No. 9 Contrato Complementario.

Contratista ingresa planilla a Fiscalización por última vez el 4 de Septiembre de 2014.

La fiscalización entrega planilla a Supervisor de Obra el 7 de noviembre de 2014, es decir 64 días de retraso.

Conclusiones:

El escrito asegura que la compañía fiscalizadora ha cumplido en lo relacionado a todas las cláusulas 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, cuando a juicio de la administración estos mismos numerales han sido incumplidos. Podemos citar:

3.1 Alcance de los trabajos.- Presentar en forma mensual los informes de progreso y estado de los trabajos.

3.2 Metodología del contrato de fiscalización.- Presentar cualquier otro informe especial que sea requerido por la SGR.





3.3 Diseño de Construcción.- No se han recibido los planos As built del sector de protección aguas arriba, obra considerada concluida por la propia fiscalización.

3.4 Control de calidad de materiales.- La información entregada sobre el control de calidad de materiales y las pruebas realizadas no ha sido deficitaria.

3.5 Control de calidad de ensayos de materiales.- No se han entregado las certificaciones de los materiales, ni la frecuencia de ensayos recomendados por parte de la fiscalización en función de la buena práctica de la ingeniería.

3.6 Diseños de construcción.- Presentación de planos de taller y cambios en el diseño definitivo para el caso de la protección aguas arriba y detalles constructivos en la rápida.

3.7 Control de avance de la obra.- No ha presentado informes semanales de avance de obra y seguimiento de cronograma.

No se han entregado actas de reuniones semanales de avance.

3.8 Ingeniería de la construcción.- Ha incumplido en cuanto a su responsabilidad de examinar y aprobar los equipos de construcción, la metodología, el personal asignado a cada parte de los trabajos y arbitrar las medidas correctivas en caso de deficiencias de cualquier tipo.

Llevar una contabilidad de costo de los principales rubros de obra.

Asistir con toda la información de sustento.

3.9 Medidas generales de protección ambiental y de seguridad física e industrial.- No se ha realizado un control adecuado en el cumplimiento del contratista de normas de seguridad e higiene: equipos, protección personal, protección de maquinaria, señalización de la obra.

3.10 Producto esperado e informes.- En cuanto a enviar copias de las certificaciones mencionadas en este numeral que forma parte del contrato y que no se han recibido.

Para finalizar, recalcar que la posición de la fiscalización en desconocer que se le comunico una ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre lo lleva a un incumplimiento mayor en cuanto a la entrega de toda la información recibida y generada por ellos con relación a la obra.

En tal sentido y en virtud de lo expuesto concluyo que el fiscalizador no ha remediado hasta la presente fecha su incumplimiento”;

Que, el artículo 146 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que:

“Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.





La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”.

Que, el Código Civil establece que:

“Art. 1458.- El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención; y accesorio cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella”.

Que, en virtud del informe suscrito por el ingeniero Jorge Espinoza -Administrador del Contrato-, se colige el incumplimiento del cronograma de ejecución de la obra, por parte de la Contratista, siendo esta una causal evidente de incumplimiento del contrato antes referido tal como lo determina los artículos 92, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 92, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER el memorando No. SGR-SAT-JHET-143-2014 del 28 de noviembre del 2014 suscrito por el ingeniero Jorge Espinoza Administrador del Contrato.

Artículo 2.- DAR por terminado unilateralmente el Contrato de Fiscalización de Emergencia N° SNGR-029.2-2012 y su complementario, celebrado entre la Secretaría de Gestión de Riesgos y la Compañía CIMENTACIONES CIA. LTDA. -Fiscalización Contratada- para realizar Fiscalización de la obra de emergencia **“CONSTRUCCIÓN DE NUEVO TÚNEL DE 715 METROS DE LONGITUD Y EL REVESTIMIENTO DE 800 METROS DEL CAUCE AGUAS ARRIBA DE LA ENTRADA DEL TÚNEL EN LA QUEBRADA TOTORAS, CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL CALVAS, PROVINCIA DE LOJA”**, acorde a lo establecido en los artículos 92, numeral 1 del artículo 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 146 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Público, por no haber cumplido con lo establecido en los contratos



en referencia suscritos entre las partes, toda vez que la contratista no ha remediado, ni justificado en legal y debida forma el incumplimiento en el que ha incurrido dentro de los Contratos antes referidos.

Artículo 3.- DECLARAR contratista incumplida a la Compañía CIMENTACIONES CIA. LTDA. –Fiscalización Contratada-, toda vez que la Fiscalizadora Contratada no ha remediado, ni justificado en legal y debida forma el incumplimiento en el que ha incurrido dentro de los Contratos suscritos entre las partes.

Artículo 4.- DISPONER a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, realice la liquidación Técnica y Contable del contrato de fiscalización de emergencia N° SNGR-029.2-2012 y su complementario, celebrado entre la Secretaría de Gestión de Riesgos y la Compañía CIMENTACIONES CIA. LTDA. –Fiscalización Contratada-

Artículo 5.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución a la Compañía CIMENTACIONES CIA. LTDA. –Fiscalización Contratada- y a la compañía Seguros Oriente y Latina de Seguros, haciéndole conocer de la Terminación Unilateral del Contrato de Fiscalización de Emergencia N° SNGR-029.2-2012 y su complementario y al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que proceda con la inscripción de contratista incumplido.

Artículo 6.- REMÍTASE todo el proceso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión de Riesgos, a fin que realice las acciones legales respectivas por daños y perjuicios.

Artículo 7.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el cantón Samborondón a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce.


DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS





an information system which is designed to assist in the resolution of planning and
legal issues relating to the development of land and the use of planning and zoning

Article 2 - BEC ANA - The purpose of this Act is to provide a framework for the
development of a system of planning and zoning which is designed to assist in the
resolution of planning and legal issues relating to the development of land and the
use of planning and zoning.

Article 3 - PURPOSE - The purpose of this Act is to provide a framework for the
development of a system of planning and zoning which is designed to assist in the
resolution of planning and legal issues relating to the development of land and the
use of planning and zoning.

Article 4 - SHORT TITLE - This Act may be cited as the Planning and Zoning
Act. The purpose of this Act is to provide a framework for the development of a
system of planning and zoning which is designed to assist in the resolution of
planning and legal issues relating to the development of land and the use of
planning and zoning.

Article 5 - DEFINITIONS - In this Act, unless the context otherwise requires,
the following definitions apply: -

1. "Act" means this Act; -

2. "Council" means the Council of the Municipality; -

PLANNING AND ZONING ACT
MUNICIPALITY OF ...